Decreto p.a q. se sus.e
que en al pregon no ha bastado
y remita a la corte testi
monios sobre la deterioridad
de las salas capitulares

En Havilla de Calasparra a doze
dias del mes de Diziembre mill sete
zientos veinte y cinco años los S.res D.n Gilles
tre Antonio Bueno del Avito de S.n Juan
Rex.o Perpetuo Alferez maior y then.te de Alc.de maior
por Indisposizion y nombram.to del S.r Lic.do D.n Diego de
Cantos Barnuebo Abogado de los R.s Consejos q.
lo es titular p.r su Mag.d Madlaud. y su partido; D.n Mar
tin Sanchez de Caoz; D.n Pedro de Castro; D.n Juan Garzia
Villa Mizal; y D.n Juan Garzia Mathos Rexidores a
nuales Consejo Justizia y Reximiento de Havilla
estando juntos en Ayuntam.to como acostum
bran en las casas de la Morada de su Mrd. d.ho
S.r Then.te por hallarse las salas de Ayuntam.to
sumam.te deterioradas y amenazando Ruyna; para
tratar y conferir las cosas tocantes al servizio
de Ambas Mag.s y Bien de la Rep.ca acordaron
lo siguiente ——

Lo primero que respecto a hallarse en Havilla D.n Jos.
la Conesa Juez de Audienzia Provinzial en que se
comprehenden las de Zelejin, Carabaca y Mo
ra Halla a la Escezion y cobranza de Rentas Pro
vinziales y demas efectos por tenez.te a la Real Haz.da
por el tiempo que a entendido en esta Ve.a y las demas
le a tocado pagar segun el prorratio es lo quinien
tos R.s de Vellon los que se hazen preziso repar
tir a prorrata entre los Vez.s morosos, por tanto
de Vna querdo y conformidad acordaron se
execute d.ho prorratio segun y en la forma
q. por S. Mag.d (Dios le g.de) se manda en sus R.s Ins
truezion es lo que se execute Incontin.te para
escusar maiores gastos que en la retenzion de d.ha
Audienzia se puedan causar. ——

Cotexado

Lo segundo que en atenzion a estar las salas ca
pitulares de Havilla arruinadas la maior parte, y lo